



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 55/17, caratulado "S/ SOLICITA INTERVENCIÓN CONTRATACIONES SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD", iniciado a raíz de la presentación formulada por el Sr. Horacio Catena, D.N.I. N° 18.002.705, mediante la que solicita la intervención de este organismo con relación a aquellas contrataciones que estuviera realizando la Administración Pública y que se encuentran actualmente sujetas al contralor del Tribunal de Cuentas de la Provincia, que se hubieran enmarcado en lo dispuesto en el artículo 18 inc. h) de la Ley provincial N° 1015, que regula las compras de carácter secreto (fs. 1/2).

Recibida la mentada presentación, por Nota F.E. N° 405/17 (fs. 3/4), se solicitó al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, C.P.N. Julio Del Val, que informara acerca de la intervención que hubiera tenido el organismo en aquellas contrataciones que se hubieran celebrado en el marco de lo previsto en el art. 18 inc. h) ya referido.

Dicha nota fue respondida por vía de la Nota T.C.P. - Presidencia N° 2390/17 (fs. 80/81), que vino acompañada con la documental agregada a fs. 7/79.

Asimismo, por Nota F.E. N° 404/17, se solicitó al Poder Ejecutivo que brindara un informe respecto de la presentación en trato, adunando la documentación que diera respaldo al mismo (fs. 5/6):

Ahora bien, no obstante que al momento de emitir el presente la nota referida en último término no ha sido respondida, con la documentación reunida hasta aquí me encuentro en condiciones de expedirme sobre la presentación que dió origen a las presentes actuaciones.

Así, surgió de la información brindada por el Tribunal de Cuentas que dicho organismo ha tomado intervención en el control de tres expedientes por los cuales tramitaron contrataciones encuadradas en el inciso h) del art. 18 de la Ley provincial N° 1015.

Estos fueron, concretamente, los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 15146-SS/16, N° 6960-SS/17 y N° 2972-SS/17, todos ellos correspondientes a la Secretaría de Estado de Seguridad.

Bajo tales actuaciones, conforme se expone desde el Tribunal de Cuentas a fs. 80/81, se efectuaron contrataciones enmarcadas en el precepto referido, que habilita a que en aquellos supuestos en los que las circunstancias que rodeen la contratación exijan que las operaciones del Estado provincial se mantengan secretas, independientemente del monto involucrado en la misma, pueda emplearse el mecanismo de selección por vía directa y omitirse la difusión de la convocatoria ordenada en el art. 34 de la Ley N° 1015.

En ese marco, y a partir del requerimiento efectuado por la autoridad administrativa bajo el argumento de que se necesitaba agilizar el procedimiento para garantizar la eficiencia de la tecnología a adquirir, vinculada con tareas de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

prevención e investigación del delito; en uso de la facultad que le asigna la Ley N° 50, el organismo de control exceptuó a las tres contrataciones del control preventivo. Ello mediante las Resoluciones Plenarias N° 7/17 para el Expte. N° 15146-SS/16; N° 64/17 para el Expte. N° 2972-SS/17 y N° 117/17 para el Expte. N° 6960-SS/17.

En todos los casos se hizo saber a los requirentes de la excepción que la continuidad de los trámites de pago quedaría sujeta al control posterior bajo su exclusiva responsabilidad por los desvíos normativos y perjuicios fiscales que pudieran producirse, otorgándoles un plazo de veinte (20) días, a contar desde la fecha de pago, para que remitan las actuaciones al Tribunal de Cuentas.

Finalmente, el órgano de control informó que se encuentra actualmente interviniendo en las mentadas actuaciones en el marco del control posterior, hallándose a la espera de que los funcionarios responsables efectúen sus descargos a las observaciones volcadas en las actas de constatación suscriptas por los Auditores Fiscales que las han analizado.

Así pues, de la documentación que ha remitido el Tribunal de Cuentas se desprende que, tal como se indica, éste ha tomado intervención en los siguientes expedientes, con el resultado que se informa en cada uno de ellos. A saber:

A. Expediente N° 15146-SS/16.

A partir del pedido hecho desde la Secretaría de Estado de Seguridad con fundamento en la necesidad de adquirir equipamiento destinado a tareas de prevención e investigación del delito, control de delitos complejos y narcocriminalidad, las referidas actuaciones fueron exceptuadas del control preventivo por vía de la Resolución Plenaria N° 7/17, otorgándose a las autoridades de la Secretaría un plazo de veinte (20) días, desde la fecha de pago, para enviarlas al organismo para su control.

Efectuada la contratación y remitido el expediente al Tribunal, surge de la documentación enviada y obrante a fs. 15/34 del presente, que éste fue examinado por el Auditor Fiscal mediante el Informe Contable T.C.P. - P.E. N° 135/2017, en el que se concluyó que no había observaciones que formular al respecto.

Como corolario de ello, tras la intervención del área legal del organismo mediante el Informe T.C.P. - C.A. N° 89/17 se dió por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas, emitiéndose la Resolución Plenaria N° 135/17 que así lo dispuso.

B. Expediente N° 2972-SS/17.

A partir del pedido formulado desde la Secretaría de Estado de Seguridad con fundamento en la necesidad de adquirir equipamiento destinado a tareas de prevención y al desenvolvimiento de Unidades Especiales para la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

seguridad de la Provincia, mediante la Resolución Plenaria N° 64/17, se exceptuó a dichas actuaciones del control preventivo, otorgándose a las autoridades de la Secretaría un plazo de veinte (20) días, desde la fecha de pago, para enviarlas al organismo para su control (fs. 52/57). Ese plazo fue prorrogado por vía de la Resolución Plenaria N° 134/17 (fs. 58/62).

Remitido el expediente para su control, surge de la documentación colectada que el Auditor Fiscal interviniente emitió el Acta de Constatación de Control Posterior Deleg. - P.E. N° 337/17, mediante la cual formuló numerosas observaciones al trámite analizado, que implicó un gasto por la suma de Pesos diecisiete millones setecientos ochenta y un mil setecientos once con 59/100 - \$ 17.781.711,59- (fs. 44/48).

La observación de mayor relevancia, debo decir, se vincula con el requerimiento formulado por el Auditor para que las autoridades de la Secretaría de Estado de Seguridad justifiquen los motivos por los cuales se decidió encuadrar la contratación bajo la modalidad de compra secreta del inc. h) del art. 18 de la Ley N° 1015, puesto que tras examinar los bienes adquiridos se corroboró que ellos resultaban "**...de uso normal de las fuerzas de seguridad para el desenvolvimiento operativo en el control de la seguridad de la Provincia...**" (fs. 48 vta., la negrita es propia).

A lo antedicho, por lo demás, se agrega que también se ha observado en el acta precitada y con relación al expediente:

(i) la falta de emisión de la nota de pedido pertinente emitida por el Sistema SIGA;

(ii) la omisión de solicitar cotización a varios proveedores y de cargar en el sistema informático las ofertas recibidas;

(iii) la ausencia de fecha de recepción en mesa de entradas de las facturas y remitos incorporados al mismo;

(iv) la existencia de remitos de fecha posterior a la emisión de las órdenes de pago de esos bienes;

(v) que se ha ordenado el pago a los proveedores con anterioridad a la emisión del Decreto N° 812/17 por el que se adjudicaron la totalidad de las ofertas recibidas;

(vi) que existen diferencias respecto de los montos adjudicados y los gastos finalmente aprobados, imputados y pagados;

(vii) que se han devengado gastos con anterioridad a la emisión de las facturas pertinentes por parte de los proveedores, y que no obran las órdenes de compra de las que se pueda extraer la fecha para relevar el compromiso presupuestario de la operación;

(viii) que se habrían autorizado anticipos de pago sin respetar el procedimiento establecido en la normativa vigente a tal fin (art. 34, pto. 97 inc. a del Decreto N° 674/11);



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

(ix) que se ha omitido por completo sujetar el trámite al control de la Auditoría Interna.

C. Expte. N° 6960-SS/17.

Con sostén en la necesidad de adquirir sistemas de seguridad y vigilancia de alta tecnología y complejidad para ser utilizado por fuerzas especiales y de investigación de la Policía Provincial, el Sr. Ministro Jefe de Gabinete solicitó que se exceptuara esta contratación del control previo, pedido que le fue concedido mediante la Resolución Plenaria N° 117/17, otorgándose un plazo de veinte (20) días, desde la fecha de pago, para enviarlas al organismo para su control (fs. 75/76), plazo que fue prorrogado por vía de la Resolución Plenaria N° 142/17 (fs. 77/78).

Recibidas las actuaciones para su control, surge de la documentación colectada que el Auditor Fiscal interviniente emitió el Acta de Constatación de Control Posterior - Poder Ejecutivo N° 338/17, mediante la cual formuló diversas observaciones al trámite analizado, que involucró la suma de Pesos cinco millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos -\$ 5.266.400- (fs. 65/68).

Al igual que sucedió con el Expediente N° 2972-SS/17, la observación de mayor entidad es la que se vincula con falta de justificación al encuadre legal dado a la contratación, en

tanto no se verifica que la compra de vehículos para ser destinados a una comisaría de la ciudad de Río Grande pueda realizarse como secreta en los términos del inc. h) del art. 18 de la Ley N° 1015.

Luego, se corrobora que se realizaron también en este expediente observaciones relacionadas con:

(i) la ausencia de las correspondientes notas de pedido y comprobantes de reserva de crédito presupuestario.

(ii) la ausencia de fecha de recepción en las facturas presentadas por los proveedores.

(iii) la falta de intervención de la Auditoría Interna.

(iv) la incorrecta imputación del gasto, que se atribuyó a la partida gastos reservados (servicios no personales).

(v) la imposibilidad de corroborar la fecha de efectiva recepción de los bienes adquiridos.

(vi) que se ha adjudicado la contratación mediante el Decreto N° 1235/17 y se ha ordenado el pago sin que antes se suscriba el pertinente compromiso por parte de los oferentes.

Expuestas así las principales observaciones hechas por el Auditor Fiscal interviniente con relación a los Expedientes N° 2972-SS/17 y N° 6960-SS/17, se corrobora, a partir de lo manifestado por el Presidente del Tribunal de Cuentas, que se ha dado traslado de tales irregularidades a los funcionarios involucrados para que, siguiendo los procedimientos fijados por



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

FISCALÍA DE ESTADO

el organismo, efectúen los descargos que entiendan pertinentes, hallándose a la espera de las respuestas de su parte (fs. 80/81).

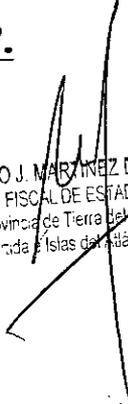
Ello así, se verifica que lo relativo al contralor de las irregularidades advertidas en las actuaciones precitadas se halla debidamente encauzado y siendo objeto de estudio por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, órgano con competencia específica en la materia de conformidad con las atribuciones que le confieren la Constitución Provincial y los artículos 1º y 2, incisos b), d) y f) de la Ley Provincial N° 50, en virtud de los cuales podrá verificar si el procedimiento de contratación utilizado fue correctamente elegido; determinar la eventual existencia de perjuicio fiscal y/o proceder a corregir o sancionar a los funcionarios y/o agentes intervinientes si considera que en su accionar han excedido o vulnerado la autorización legal que les confiere su cargo.

Por otra parte y con relación a la eventual existencia de responsabilidad penal, surge de la documentación reunida en los presentes que el juzgado de instrucción, a través la Sra. Juez, Dra. María Cristina Barrionuevo, también se encuentra tomando intervención con relación a los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 15146-SS/16, 6960-SS/17 y 2972-SS/17, habiendo requerido al referido organismo copia autenticada de las conclusiones a las que hubiera arribado tras examinarlas (fs. 7/14).

Teniendo presente lo expuesto, y considerando que los órganos específicos referidos se encuentran ya investigando las irregularidades denunciadas, entiendo que corresponderá estar al resultado que arrojen las mismas, cabiendo, en consecuencia, dar por concluida la intervención de este organismo, restando únicamente materializar las conclusiones arribadas en el presente, emitiendo a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Gobernadora; del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia y del presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 15 /17.

Ushuaia, 11 DIC 2017


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRÉ
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 55/17, caratulado "S/ SOLICITA INTERVENCIÓN CONTRATACIONES SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD"; y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de la presentación formulada por el Sr. Horacio Catena, D.N.I. N° 18.002.705, mediante la que solicita la intervención de este organismo con relación a aquellas contrataciones que estuviera realizando la Administración Pública y que se encuentran actualmente sujetas al contralor del Tribunal de Cuentas de la Provincia, que se hubieran enmarcado en lo dispuesto en el artículo 18 inc. h) de la Ley provincial N° 1015, que regula las compras de carácter secreto

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 15 /17 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

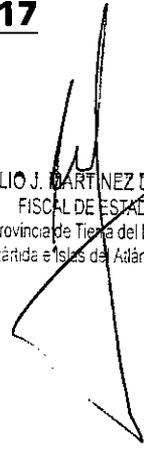
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado en las presentes actuaciones. Ello por los motivos expuestos en el Dictamen F.E. N° 15 /17.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 15 /17, notifíquese a la Sra. Gobernadora, al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia y al presentante, y remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 63 /17

Ushuaia, 11 DIC 2017


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur